Equipo de Supervisión de Instituciones Educativas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 12 de diciembre de 2023

## OFICIO MÚLTIPLE N° 00229-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE

Señores

Directores (as) de las Instituciones Educativas Publicas de la Jurisdicción de la Ugel.07
Presente.-

Asunto : Prohibición de uso de locales escolares para ferias comerciales.

Referencia: a) Memorándum N° 00436-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR

b) R. D. N° 7434-2023-UGEL.07 – San Borja c) D.S. N° 0028-2007-ED

d) Expediente **DIR2023-INT-0504005** 

Es grato dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y en relación al asunto, trasladarles el Memorándum N° 00436-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR, remitido por el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM, donde señala lo siguiente:

"...precisar que los locales escolares no están diseñados y/o construidos para la realización de FERIAS, donde e realicen transacciones de compra-venta de productos de diversa naturaleza con presencia de gran número de personas...En consecuencia, los patios y los espacios deportivos de los locales escolares de su jurisdicción no pueden ser alquilados a terceros para la realización de FERIAS COMERCIALES, bajo responsabilidad, dado que la naturaleza de la captación de recursos debe estar ligada al servicio educativo.

De conformidad con el artículo 15, literal b) del DS N° 028-2007-ED: "Desarrollo de <u>actividades</u> culturales, deportivas y <u>sociales</u>, siempre que no contravenga los <u>fines</u> <u>educativos</u>, ni afecten el <u>orden público</u>."

Cabe manifestar, que una <u>actividad social</u> es consciente, organizada y dirigida de manera individual o colectiva, que de modo expreso tiene por finalidad actuar sobre el medio social, para mantener una situación, mejorarla o transformarla; para el presente caso, tiene como exigencia que no contravenga los <u>fines educativos</u>, que en amparo y congruencia con la Ley General de Educación – Ley 28044, esta se encuentra establecido en el artículo 9°, cito:

Artículo 9º.- Fines de la educación peruana Son fines de la educación peruana:

 a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y

EXPEDIENTE: DIR2023-INT-0504005

CLAVE: AC6E68

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:









crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

y, que no se afecten el orden público; es decir, el conjunto de condiciones legal y reglamentariamente establecidas que, respetando los principios constitucionales y los derechos fundamentales, determinan las reglas mínimas de convivencia en el espacio público.

Finalmente, de acuerdo a las disposiciones indicadas en el documento de la referencia a), las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la UGEL Nº 07 - San Borja, no deben de realizar contratos de alquiler de espacio para la realización de ferias comerciales, bajo responsabilidad, en atención a la normativa de la materia.

Se suscribe el presente documento en merito a las atribuciones y facultades delegadas por la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 07- San Borja, Lic. Gloria María Saldaña Usco, en atención a la Resolución Directoral UGEL.07 N° Ν° ٧ **MEMORANDUM** 00206-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR de encargatura.

Sin otro particular; hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Mg. JOSÉ PASCUAL JUÁREZ ARBOLEDA Jefe (e) del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL 07

(MCAMACHOC)

CC:

JPJA/J(e)-ASGESE FGTP/Coord.ASGESE MCC/Abg-ASGESE 12/12/2023





CLAVE: AC6E68

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



